gencias de policías, las cuales reglas, previa la aprobación del Poder Ejecutivo, tendrán la fuerza y efecto de ley.

ARTICULO 3. Siempre que al parecer del Poder Ejecutivo resulten incompetentes la Policía Municipal, los Guardas Campestres o los Alcaldes Pedáneos, de cualquiera común, puede aquél, a su discreción, declarar dichas agencias suprimidas, y desempeñará las funciones de las mismas la Policía Nacional Dominicana hasta tanto sean restablecidas por el Poder Ejecutivo. Tan pronto como se suprima cualquiera de dichas agencias, el sobrante de la suma que le sea destinada será depositado en el Tesoro de la República Dominicana.

ARTICULO 4. El Poder Ejecutivo será la primera autoridad en cuanto a la dirección de la Policía Nacional Dominicana, la cual estará bajo el mando inmediato del Coronel-Comandante quien, para el efecto de las operaciones militares, estará a las órdenes del Comandante de Brigada, mientras dure la ocupación militar por las fuerzas estadunidenses.

ARTICULO 5. Toda ley o parte de ley contraria a la presente, queda derogada.

THOMAS SNOWDEN,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Junio 2 de 1921.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 632.

G. O. No. 3226.

Habiendo sido nombrado por el Gobierno de los Estados Unidos, el Contra-Almirante SAMUEL S. ROBISON, Armada de

los Estados Unidos, Gobernador Militar de Santo Domingo, queda el Contra-Almirante THOMAS SNOWDEN, Armada de los Estados Unidos, desde esta fecha relevado del cargo.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada de los Estados Unidos de América.
Gobernador Militar de Santo Domingo

Santo Domingo, R. D.,
Junio 3 de 1921.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 633.

G. O. No. 3226.

1.—De conformidad con las órdenes del Gobierno de los Estados Unidos y con la Orden Ejecutiva No. 632, Yo, SAMUEL S. ROBISON, Contra-Almirante, Armada de los Estados Unidos, asumo desde esta fecha el cargo de Gobernador Militar de Santo Domingo.

2.—Todas las órdenes, resoluciones y reglamentos publicadas hasta ahora por mis predecesores quedan en vigor a menos que fueren modificados en interés del bienestar del Pueblo Dominicano.

S. S. ROBISON.
Contra-Almirante, Armada de los Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Jnio 3 de 1921.
Santo Domingo, R. D.,